Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501241611**

Bogotá, 10/10/2017

20175501241611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - INVALURT SAS.
CARRERA 21 NO 43 256 ANTIGUA GRANJA EL CAIRO SECTOR LUCHA TRONCAL DEL CARIBE
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47712 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

712

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 47712 **DE** 26 SEP 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 72698 del 14 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. **20168303488025 21E** contra **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013. Resolución que fue publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la Resolución antes citada, encontrándose entre ellos **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Resolución antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera del año 2012, se profirió como consecuencia la Resolución No**. 72698 del 14/12/2016** en contra de **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con NIT. **900.196.270-8.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO** el **06/01/2017**, mediante la guía No. RN691289952CO, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8.**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **27529** del **21/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB** el día 18/07/2017, mediante la guía No. RN780637376CO.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8.**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8.**, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS, *con* ***NIT. 900.196.270-8*** *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS, con **NIT. 900.196.270-8 NO** presento escrito de descargos ni de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citada Resolución.

3. Acto Administrativo No. **72698 del 14/12/2017** y su respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo No. **27529 del 21/06/2017** y su respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGÍA donde se pueden evidenciar el módulo de vigilancia.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva

para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso concreto, se pudo evidenciar que la empresa realizo el reporte la información financiera del año 2012 como tipo de entrega secundaria, sin embargo no se ve reflejado el reporte de la información financiera del año 2012 como tipo de entrega principal, ni se evidencia que el vigilado haya solicitado la activación del módulo para la entrega principal, lo anterior se corrobora con la siguiente captura de pantalla:

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - INVALURT SAS / NIT: 900196270

Entrega de información

Usted tiene 1 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	20/11/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	10/11/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	20/10/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	20/10/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
08/06/2012	17/10/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	08/06/2012	Consultar traza	Principal	
08/06/2012	10/10/2014	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	08/06/2012	Consultar traza	Principal	

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información financiera el día **14 de septiembre de 2013** de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información financiera del año 2012, porque pese a que el la captura de pantalla se observa que el año 2012 fue cargado el 20/10/2014, dicha entrega se tiene como secundaria con relación a la entrega principal del año 2013 realizada el 20/10/2014, por lo cual a la fecha no se ha realizado la entrega principal de 2012 y para realizar dicho reporte la empresa debe solicitar la activación del módulo para la entrega principal y así poder realizar el reporte principal de dicha vigencia.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y

que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. ***Graduación de las sanciones.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la plurimencionada Resolución, así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera se reportó de manera extemporánea la sanción a imponer se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución **No. 72698 del 14/12/2016.**

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8**, NO ha reportado la información financiera correspondiente al año 2012, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo indilgado en la Resolución **No. 72698 del 14/12/2016** y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto para el año 2013 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL**

QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo), al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8,** del **CARGO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 72698 del 14/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8**, por el **CARGO** endilgado la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS,** con **NIT. 900.196.270-8**, en la **CR. 21 43 256 ANTIGUA GRANJA EL CAIRO SEC LUCHA TRONCAL DEL CARIBE,** en **SANTA MARTA - MAGDALENA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 72698 del 14 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802521E contra INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – INVALURT SAS, con NIT. 900.196.270-8

subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

47712 26 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.
Revisó: José Luis Morales/
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HtrTp65eZq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - INVALURT SAS.
N.I.T: 900196270-8
DIRECCION COMERCIAL:CR 21 43 256 ANTIGUA GRANJA EL CAIRO SEC LUCHA TRONCAL DEL CARIBE
FAX COMERCIAL: 4317879
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4317879
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 21 43 256 ANTIGUA GRANJA EL CAIRO SEC LUCHA TRONCAL DEL CARIBE
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL:aut@invalurt.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:aut@invalurt.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4317879
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4317879

****
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00107882
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE ENERO DE 2008
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 14 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 19/12. Uso exclusivo de las entidades del Estado

********** CONTINUA **********

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE SANTA MARTA DEL 23 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00021518 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AUT INVERSIONES ALVARO URREA TORO EMPRESA UNIPERSONAL
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE SANTA MARTA DEL 20 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00023438 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : AUT INVERSIONES ALVARO URREA TORO EMPRESA UNIPERSONAL POR EL DE : INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - INVALURT SAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE SANTA MARTA DEL 20 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00023438 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL AL TIPO DE LAS SOCIEDADES ANO NIMAS SIMPLIFICADAS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE SEGÚN AUTO NO. 830-000120 EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE FECHA 06 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 63 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACION.
MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00039195 DEL 06 DE AGOSTO DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000014 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

0000001	2009/01/20	EMPRESARIO CONSTITUYSAN	00023438	2009/02/09
	2010/01/27	ASAMBLEA DE ACCIONISSAN	00025561	2010/02/04
	2010/01/27	ASAMBLEA DE ACCIONISSAN	00025562	2010/02/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

************* CONTINUA *************

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HtrTp65eZq

ACTIVIDADES: TRANSPORTE DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES: FLUVIAL, MARITIMO, AEREO; Y OPERADOR PORTUARIO, PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) MANEJO DE CARGA MARITIMA: CARGA GENERAL, GENERAL CONTENEDORIZADORA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO. 2) MANEJO DE CARGA TERRESTRE. 3) PRACTICAJE O PILOTAJE. 4) REMOLQUE. 5) DRAGADO. 6) ALMACENAMIENTO. 6) ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. 8) OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRIMADO, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRA. 9) OTRAS ACTIVIDADES A LA NAVE: AMARRE Y DESAMARRE, APERTURA DE ESCOTILLA, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, REPARACIONES MENORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. 10) OTRAS ACTIVIDADES GENERALES: SERVICIO DE LANCHA, RECEPCION DE VERTIMIENTO, LAS OTRAS ACTIVIDADES GENERALES :, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS; SEGURIDAD INDUSTRIAL, INSPECCION, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, REPARACIONES DE CONTENEDORES, FUMIGACIONES. LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/ O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN, O ENAJENACION DE LOS MISMOS, LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHO DE CREDITOS, LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS MATERIAS PRIMAS Y/ O ARTICULOS NECESARIOS PARE EL SECTOR AUTOMOTRIZ, DE SERVICIOS DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y AL COMERCIO DE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE ARTICULOS METALICOS, COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, PLATICO, PAPEL, CARTON, VIDRIO, CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PECUARIA, ACUICOLA, PESQUERA, TURISTICA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES. LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITOS, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERESES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SE PODRA CONSTITUIRSE COMO USUARIO COMERCIAL O INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA, EMPRESAS PROMOTORAS U OPERADOR ASPORTUARIA EN PUERTOS O AEROPUERTOS. LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES JOINT VENTURE, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 0000120 DE SUPER.DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA DEL 6 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00000063 DEL LIBRO XIX, SE INSCRIBE : _
INICIO PROCESO DE REORGANIZACION

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DEL 23 DE ENERO DE 2008 , INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00021518 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE URREA TORO ALVARO	C.C.19078818

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00028758 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE URREA CASTAÑEDA MARTHA EUGENIA	C.C.52113956

CERTIFICA:

QUE SEGUN ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 29 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 41413 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA LA RENUNCIA DEL GERENTE LA SEÑORA URREA CASTAÑEDA MARTHA EUGENIA, IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 52.113.956 EXPEDIDA EN BOGOTA.

CERTIFICA:

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

********** CONTINUA **********

ADMINISTRACION: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO Y LOS REPRESENTANTES LEGALES O GERENTES TENDRAN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD CONTAR3 CON DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES PODRAN ACTUAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA. AMBOS REPRESENTANTES O GERENTES SERAN DESIGNADOS O REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA. LOS REPRESENTANTES LEGALES O GERENTES PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, REQUIRIENDOSE PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA, CUANDO LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS EXCEDAN DE CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES O COMPORTEN LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES, ACCIONES O VEHICULOS DE LA SOCIEDAD O LA CONSTITUCION DE GARANTIAS SOBRE LOS MISMOS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA INFORMA : ***

QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL CAE, HA REMITIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA INFORMACION RELATIVA AL MATRICULADO, PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASI MISMO, SE SURTIO LA NOTIFICACION DE LA APERTURA DE SU (S) ESTABLECIMIENTO (S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

DE IGUAL FORMA, SE COMUNICO A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO DEL CITADO ENTE TERRITORIAL, Y AL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA MARTA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HtrTp65eZq

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación HtrTp65eZq.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

El presente documento carece de validez si no dispone de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501153151

20175501153151

Bogotá, 26/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - INVALURT SAS.
CARRERA 21 NO 43 256 ANTIGUA GRANJA EL CAIRO SECTOR LUCHA TRONCAL DEL CARIBE
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47712 de 26/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 47683.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN841[illegible]925CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
INVERSIONES ALVARO URREA TORO SOCIEDAD ANONIMA
Dirección:CARRERA 21 NO 43 256 ANTIGUA GRANJA EL CAIRO SECTOR LUC
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código Postal:470005648
Fecha Pre-Admisión:
12/10/2017 15:32:03
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Motivos de Devolución

Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 17 OCT 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. 8491[illegible]421	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co